

tro Directivo remita las proposiciones más interesantes para su utilización en viticultura. A este respecto la Comisión Calificadora resolverá de acuerdo con la perfección del trabajo realizado por las máquinas y elementos presentados y fundamentalmente por la novedad que estas presenten o las nuevas ideas que aporten a la mecanización de la viticultura española. Las decisiones de la Comisión Calificadora y la subsiguiente resolución de esta Dirección General de Agricultura serán inapelables.

7.º Los fabricantes y representantes en principio interesados en participar en el concurso deberán dirigirse urgentemente por escrito a esta Dirección General de Agricultura, Sección de Ordenación y Control de Medios de Producción Agrícola, paseo Infanta Isabel, 1, Madrid-7, solicitando de la misma la correspondiente información complementaria y el impreso de inscripción oficial, que una vez cumplimentado íntegramente, deberá ser recibido en este Centro Directivo antes del día 26 de julio de 1970.

8.º El material que haya de ser importado al único fin del concurso podrá recogerse al régimen de importación temporal, especificado para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones, no lucrativas» en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen, y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, número 125, Madrid), del Ministerio de Hacienda a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

9.º La interpretación de las bases de este concurso corresponde exclusivamente a esta Dirección General de Agricultura y todo concursante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 16 de junio de 1970.—El Director general Jaime Nosti Natu.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 26 de junio de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprado	Vendido
1 dólar U. S. A.	69,320	69,730
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,586	12,633
1 libra esterlina	166,545	167,046
1 franco suizo	16,104	16,152
100 francos belgas (*)	139,903	140,381
1 marco alemán	19,147	19,204
100 liras italianas	11,053	11,086
1 florín holandés	19,180	19,237
1 corona sueca	13,407	13,447
1 corona danesa	9,273	9,300
1 corona noruega	9,729	9,758
1 marco finlandés	16,864	16,714
100 chelines austriacos	268,780	269,589
100 escudos portugueses	243,132	243,863

(\*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 30 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Simón Rojas y otros contra las Ordenes de 16 de octubre de 1963 y 27 de enero de 1964.

Hmo Sr. Jefe del recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Julián Simón Rojas y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra las Ordenes de este Ministerio de 16 de octubre de 1963 y 27 de enero de 1964 sobre expropiación de las parcelas números 436, 518, 12, 149, 505 B, 496, 399, 268, 378 K, 529, 237, 500, 155 D, 76 y otras, sitas en el polígono «Alfende Duero», de Burgos, se ha dictado, con fecha 9 de marzo de 1970, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: que no dando lugar a la nulidad alegada por los recurrentes y estimando en parte y del modo que se expresará los recursos acumulados números: 16.543, 16.544, 16.573, 16.574, 17.053, 17.574, 17.684 y 18.431 promovidos por los demandantes que se expresan en el encabezamiento de esta sentencia contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y tres y veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, que justipreciaron primitivamente las fincas expropiadas a los recurrentes, correspondientes al polígono «Alfende Duero», en Aranda de Duero, y contra las desestimaciones tácitas de los recursos de reposición interpuestos contra las mencionadas resoluciones, ampliados posteriormente tales recursos a las resoluciones expresadas de los recursos de reposición, de fechas trece y veinticinco de marzo, seis de abril, veintidós de junio y doce de julio de mil novecientos sesenta y cinco y diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y seis, así como contra la resolución de veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y seis, que rectificó de oficio el justiprecio de la finca 508 y la de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, referentes ambas al recurrente don José Vega Jurado, debemos anular y anularnos en parte tales resoluciones por no ajustarse a derecho, solamente en cuanto a los recurrentes siguientes: Don Julián Simón Rojas, respecto al que se valora la parcela y vivienda expropiada en doscientas noventa y un mil ciento ochenta y una pesetas cuatro céntimos; don Angel Blanco Martín, se valora su parcela, lapia, pozo y arbolado en treinta y nueve mil doscientas once pesetas trece céntimos; don Eugenio Pascual Reyes además de la valoración de la Administración debe ser abonado como justiprecio ciento diecisiete mil ciento cuatro pesetas; don José Vega Jurado; la valoración correspondiente, en total por todos los conceptos, trescientas veinticinco mil pesetas; don Santiago López Calvo, la valoración de lo expropiado fijada por la Administración, en un millón cuatrocientas veintidós mil novecientas ochenta y cinco pesetas setenta y dos céntimos, debe ser incrementado en quinientas ochenta mil pesetas, ascendiendo, por lo tanto, el justiprecio total a un millón novecientos sesenta y un mil novecientas ochenta y seis pesetas sesenta y dos céntimos, debiendo incrementarse tanto las cantidades fijadas por la Administración como las de esta sentencia con el cinco por ciento de afección y los intereses legales correspondientes, conforme a los artículos cincuenta y seis y cincuenta y siete de la Ley de Expropiación Forzosa, que se liquidarán en ejecución de sentencia, condenando a la Administración al cumplimiento de lo expresado, absolviéndola de las demás pretensiones de los demandantes sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1970.

MONTES ALFONSO

Hmo Sr. Director General de Urbanización